



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00109-00
DEMANDANTE: JESÚS AMPARO GONZÁLEZ PARDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
ASUNTO: Requiere

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 6 de marzo de 2020, se dispuso oficiar a la UGPP para que allegara al expediente las liquidaciones efectuadas para establecer los valores especificados en la Resolución n.º 00312 del 25 de febrero de 2013, respecto de los intereses moratorios y la indexación; sin embargo, una vez notificada de la solicitud, la entidad no ha procedido a aportar la documental requerida.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las liquidaciones solicitadas resultan relevantes para el devenir del presente asunto, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la demandada **POR SEGUNDA VEZ**, para que proceda a allegar la documental solicitada, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA a la UGPP para que, dentro de los 3 días siguientes a ser notificada de esta decisión, allegue al expediente las liquidaciones efectuadas para establecer los valores especificados en la Resolución n.º 00312 del 25 de febrero de 2013, respecto de los intereses moratorios y la indexación. Por lo que el documento aportado deberá tener

claridad frente a los periodos liquidados, forma de liquidación, tasas y porcentajes comprobables.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

REQUIERE: Secretaría, proceda a remitir las comunicaciones correspondientes, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff4375fed5a67c72313613fc43ca7bc632444c6417ee7eefbe3597bbb1d2d32

Documento generado en 11/10/2021 06:27:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>